



San Andres Islas, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Ejecutivo Singular
Radicado	88001-4003-001-2021-00048-00
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Rabih Okde Zaim
Auto No.	0191-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Rabih Okde Zaim, por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 64012017460, 64012017658 y 18002165 (4066944507274610), así como por los intereses corrientes pactados, y por los moratorios generados sobre el capital de las aludidas obligaciones.

Discurrido lo anterior, sea lo primero indicar que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de pago de la entidad financiera demandante, no resultan claros para el Despacho¹, teniendo en cuenta que aun cuando se reconoce que las cuotas pactadas se componen de la sumatoria correspondiente al capital, los intereses de plazo y el valor del seguro, al momento de hacer la discriminación de los valores que conforman cada una de las cuotas vencidas, de las que se segrega el capital y el valor correspondiente a los intereses remuneratorios de dicha mensualidad, no se ve reflejada la amortización en la cuota siguiente, comoquiera que el capital de cada una de las cuotas se mantiene fijo por el valor correspondiente a la cuota mensual pactada, es decir, aquella compuesta de capital e intereses, lo que genera un doble cobro por concepto de intereses remuneratorios, y la aplicación de los intereses moratorios a éstos, situación que deberá ser aclarada y corregida a fin de dar viabilidad a las pretensiones esbozadas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los títulos valores base de la presente ejecución fueron aportados en copias escaneadas; el Despacho, requerirá al extremo activo para que en el aporte en el medio digital que a bien tenga los originales de los pagarés base de su solicitud, a fin de garantizar su tenencia en manos del acreedor ejecutante, en atención a las normas sustanciales que rigen los títulos valores, en especial, lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del C. de Co., sin perjuicio de las medidas especiales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aclarar los hechos y pretensiones que fundamentan la acción ejecutiva *sub examine* y arrime al plenario, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, los originales de los pagarés en los que fundamenta sus pretensiones, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

¹ Al respecto, ver hechos tercero y octavo del libelo genitor.



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el BANCO POPULAR S.A. contra el señor RABIH OKDE ZAIM, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanarán las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 2° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b75cac1c0375928ecf309aa036d08ea11ddef19497c1f0210e74368729ec104

Documento generado en 15/03/2021 04:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**